

Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

De: MARY LUZ DIAZ REY <marydr1003@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 22 de julio de 2022 4:39 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio
Asunto: RV: proceso No. 2022-0048. DDA DE RESOLUCION DE CONTRATO.- DTE. FABIAN CHAVEZ DDOS : LUZ ANGELICA MORENO Y OTRO
Datos adjuntos: CamScanner 07-22-2022 16.35.pdf

De: MARY LUZ DIAZ REY
Enviado: viernes, 22 de julio de 2022 2:28 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: proceso No. 2022-0048. DDA DE RESOLUCION DE CONTRATO.- DTE. FABIAN CHAVEZ DDOS : LUZ ANGELICA MORENO Y OTRO

BUENAS TARDES

me permito manifestar al señor Juez de manera respetuosa que dejo sin valor el correo que antecede enviado a las 2y30 pm el dia de hoy.

y remito el escrito definitivo del ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL TERMINO LEGAL.

CORDIAL SALUDO,

MARY LUZ DIAZ REY
ABOGADA
3204969442

Doctor

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Radicado: 2022-0048 00
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN
Referencia: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante: FABIAN MARCERLO CHAVEZ NIÑO
Demandados: LUZ ANGELICA MORENO RODRIGUEZ Y OTRO.

MARY LUZ DIAZ REY, identificada con C.C.30.080.154 de Villavicencio - Meta, TP 116.848 del C.S.J., en calidad de apoderada de **LUZ ANGELICA MORENO RODRIGUEZ**, y **WILLIAM CORTES CORREA**, me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de REPOSICION contra el auto de fecha 15 de julio de 2022, para que dicha providencia sea revocada en atención a las siguientes consideraciones de hecho:

I. MOTIVO DEL RECURSO

En auto de fecha 15 de julio de 2022 el Juzgado enuncia:

"En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y, cumplido lo dispuesto en el auto de fecha 8 de octubre de 2021 en concordancia con el artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho, DISPONE :

PRIMERO: INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA: sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 230-142834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, propiedad de los demandados LUZ ANGÉLICA MORENO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 68.289.651 de Arauca, y WILLIAM CORTES CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.574.041 de Bogotá.

SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA: Sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 50N-20726056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, propiedad de los demandados LUZ ANGÉLICA MORENO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 68.289.651 de Arauca, y WILLIAM COR TE S CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.574.041 de Bogotá.

TERCERO: INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA: Sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 080-112247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, propiedad de los demandados LUZ ANGÉLICA MORENO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 68.289.651 de Arauca, y WILLIAM CORTES CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.574.041 de Bogotá.
Por secretaría córrase traslado de las excepciones invocadas por la parte demandada a la parte activa. "

II. DE LA SUSTENTACIÓN

Prevé el Artículo 590 del C.G.P, que:

“Medidas cautelares en procesos declarativos

En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual. (negrita y subrayado)

En el caso concreto, estamos frente a una demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA que versa **únicamente** sobre el inmueble identificado como casa 23 etapa 2 conjunto residencial balcones de Saint Nicolás-propiedad horizontal, ubicada en la carrera 42 No. 49-37 del municipio de Villavicencio-meta, identificado con la matricula inmobiliaria No. 230-142834 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio y cédula catastral no. 01-01-0161-0123-802 de propiedad de los demandados LUZ ANGELICA MORENO RODRIGUEZ, y WILLIAM CORTES CORREA.

La inscripción de la demanda aplica para el inmueble objeto de la Litis, esto es **únicamente** para el inmueble identificado como casa 23 etapa 2 conjunto residencial balcones de saint Nicolás-propiedad horizontal, ubicada en la carrera 42 no. 49-37 del municipio de Villavicencio-meta, **identificado con la matricula inmobiliaria no. 230- 142834** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio y cédula catastral no. 01-01-0161-0123-802.

Conforme lo ha sostenido la doctrina, la Inscripción de la demanda como medida cautelar puede coexistir con otras medidas cautelares, es decir, puede inscribirse más de una demanda sobre un mismo bien, e incluso coexistir con embargos y secuestros decretados en otros procesos. (NUEVA PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES (Sistema Oral Código General del Proceso) Autor. Carlos Yaya Martínez y Carlos Yaya Murillo.

El bien inmueble puede resistir varias medidas cautelares, puede inscribirse más de una demanda sobre un mismo bien, incluso pero no con esa demanda se pueden inscribir *contrario sensu*, varias medidas cautelares sobre distintos inmuebles de propiedad del demandado, *contrario sensu*.

En segundo lugar, la norma habla que la inscripción de la demanda sobre procede a bienes sujetos a registro, **NO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES COMO O ESTA INTERPRETANDO SU Despacho, PROCEDE SOBRE EL BIEN MATERIA DELA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Las medidas cautelares del art 590 del C.G.P trata sobre medidas cautelares sobre bienes sujetos a registro. El legislador lo que previo fue que sobre un mismo bien si pueden inscribirse varias medidas cautelares de diferentes procesos, pero **NO** que con una demanda determinada se pueda perseguir sobre varios bienes de propiedad del demandado para la inscripción de la demanda.

La inscripción de la demanda aplica a diferentes procesos como el de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, pero como medida cautelar en los procesos declarativos, que está contemplada en el artículo 591 del CGP, que señala en su primer inciso:

«Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandad.»

PETICION

Con el comedimiento acostumbrado, por las razones antes expuestas, solicito al señor juez se **REVOQUE PARCIALMENTE** el auto de trámite de fecha 15 de julio de 2022 y en su lugar se ordene **LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA UNICAMENTE SOBRE EL BIEN INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 230-142834 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO, PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS .**

NOTIFICACIONES

Al demandante y su apoderado a la dirección aportada con el libelo demandatorio.

Las de LUZ ANGELICA MORENO RODRIGUEZ y WILLIAM CORTES CORREA.
En la Carrera 14 No. 127-25, Bogotá. Correo electrónico:
luz.moreno@inversionesgranterra.com

Las personales las recibiré en la Carrera 46 No 32-143, Villavicencio. tel.
3204969442. E.mail. marydr1003@hotmail.com

Del señor juez,



MARY LUZ DIAZ REY

c.c. 2003019

T.P. 1168415 del C° MJ